

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Designación de guardador Rad.N°.2022-00417-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la solicitante, de la anterior demanda de designación de guardador, se vislumbra el cumplimiento de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de designación de guardador, presentada a través de apoderada judicial por MARÍA DEL ROCIO DEUSA ZAMBRANO, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan como garantes de los derechos de las menores inmersas en este asunto, de conformidad con el artículo 579 numeral 1 del Estatuto Procesal.

TERCERO. CITAR a HENRY DELGADO, ÁNGEL PAOLA DELGADO DEUSA, FRANCY JULIETH DEUSA ZAMBRANO, SINDY VANESSA DEUSA ZAMBRANO, KAROL DELGADO DEUSA y JUAN DAVID DELGADO DEUSA (parientes por línea paterna), a quienes se les enviará comunicación a las direcciones reportadas en el escrito subsanatorio, a fin de enterarles sobre la existencia del presente asunto, y si a bien lo tienen comparezcan a manifestar o reclamar el derecho a ser guardador.

Lo anterior, por ser personas con derecho al ejercicio de la guarda de las menores inmersas en este asunto, quienes deberán aportar la documentación correspondiente a efectos de acreditar el parentesco endilgado. *Por la secretaría del Despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente (telegrama), déjense las constancias respectivas de lo actuado.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO. VINCULAR a DIANA PATRICIA PALACIOS PINO (progenitora). Para este propósito se ORDENA la notificación de la misma conforme los preceptos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, atendiendo los datos de ubicación indicados en el documento allegado como prueba en la demanda inicial denominado “acta de conciliación”.

QUINTO: Ordenar la intervención de la Asistente Social del despacho, a fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta a la fecha las menores inmersas en este asunto, al lado de la señora MARÍA DEL ROCIO DEUSA ZAMBRANO, abuela paterna. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, del cual, se dará traslado a las partes con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **140**. Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria